

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario

D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LA PEDAGOGÍA FILOSÓFICO-MORAL.

A TEÓTIMO.

I.

Desde ese pueblo en donde hace un año estás al frente de su escuela, ganada en honrosa lid, mediante brillantes ejercicios, me escribes con franca espontaneidad, tus dudas y vacilaciones en la enseñanza, de la que, según dices, no sacas el debido fruto á pesar del celo que te anima para difundir sus luces en la débil y oscura inteligencia de tus alumnos. No me admira, caro Teótimo, tu inseguridad en la árdua misión de civilizar, es decir, de arrancar del ostracismo intelectual á tiernos seres envueltos en la neblina de la ignorancia, ni que te encuentres en medio de mil dificultades, aunque tus conocimientos pedagógicos me sean conocidos; porque el don de transmitir ideas de una inteligencia culta á otra inculta, la habilidad en el manejo del método, de cuyo carácter esencial penden los buenos resultados en la enseñanza, es sólo fruto de una perseverancia constante en el estudio y observación, no comun generalmente hablando, á tu edad ni á tus conocimientos.

En las escuelas normales no se forma el profesor, en la acepción propia de esta palabra, ni está en su mano infundir á los aspirantes el don de la inspiración y espontaneidad en que consiste la base de un buen método; en ellas sólo se vé, como superficialmente, el germen de los elementos científicos y la manera gene-

ral de hacerlos accesibles á la infancia, siempre dispuesta á recibir la luz de la verdad cuando se la insinúa á ella de una manera clara y agradable.

Durante la preparación en estos establecimientos profesionales, muchas ilusiones se mantienen bajo un entusiasmo seductor, muchos deseos se avivan para el porvenir; la imaginación del joven aspirante, rodando por espacios imaginarios, cree vislumbrar en lontananza, tal vez, la regeneración social..... Y sin embargo, en medio de tan arrebatadoras ilusiones, crecen punzantes espinas para ulcerar, más tarde, su situación cuando la realidad se posponga á lo ideal de sus pensamientos.

Tú, caro Teótimo, palpas ya las consecuencias de tus primeros ensayos: perplejo, aislado, frente de una escuela numerosa, rodeado de niños de caracteres distintos y de educación variada, que comprendes tu misión y te esfuerzas en cumplirla, acudes al consejo, te diriges al encanecido profesor para que te ilustre y te dirija con seguridad por entre las dificultades que te obstruyen el paso. Y obras cuerdamente al humillarte con quien sabes puede difundirte un rayo de luz en la oscuridad de tus teorías y en la duda de tus aplicaciones.

Tu comportamiento además, me es muy grato: no imitas el proceder de jóvenes caprichosos, que creyéndose suficientes para dominar los elementos encontrados que á cada paso se presentan en nuestra carrera, se desdennan de consultar, rechazan las apreciaciones del anciano profesor que con copia de razones les prueba sus ventajas, y se aferran en sus teorías, casi siempre inaplicables, de lo que resulta una instrucción sin solidez y unos principios educativos perjudiciales.

Yo, pues, aunque todavía no seguro en la difícil ciencia de la educación y de la instrucción elemental por la complejidad de sus leyes y principios, vengo empero á tranquilizar tus ansias y á desvanecer ciertas dudas que te impiden el buen acierto en el desempeño de tu misión. Deseo desarrollar mi pensamiento en una serie de artículos, que al intento tengo preparados, en los cuales te manifestaré el carácter especial de los tres grados en que se divide la enseñanza fundamental en las escuelas, el círculo en que giran mutuamente, la íntima relación que entre sí debe existir para que domine en su fondo esa afinidad y correlación de conocimientos, y luego de apreciarlos bajo el punto de vista de su naturaleza y función en la esfera de su influencia social, te los mostraré bajo otro punto de vista superior todavía, por influir en gran manera su acción en el orden de los destinos humanos.

Mi deseo, caro Teótimo, no se circunscribirá aún en correr el velo de esas divisiones principales de la instrucción fundamental, ni en ilustrarte sobre esa pedagogía moral, que debe constituir el elemento esencial de esa enseñanza: descendiendo á las asignaturas que forman los eslabones de esos grados, te desarrollaré el método que en mi concepto en ellas debes seguir, la forma que á ellas debes imprimir, en una palabra, te facilitaré el camino que debe conducirte á que las explicaciones sean provechosas á los niños confiados á tu dirección, y que tu reputación se consolide ante las autoridades y el pueblo. Sin considerarme pedagogo consumado, ni mucho menos amante de teorías científicas que nada resuelven, ni convencen, con mi estilo franco y decidido, propio de quien tiene convicciones profundas en la materia, te presentaré sus ventajas, su método especial, sus procedimientos y formas más racionales, facilitándote así un elemento pedagógico-moral que resuelva muchas de las dificultades con que comunmente tropiezan los que como tú se encuentran embarazados en la dirección de una escuela.

En el desenvolvimiento de mi plan, tal vez echés de ménos textos de eminentes pedagogos que han ilustrado con sus luces una ciencia de más importancia profesional que la que comunmente no se le concede; citas de personas respetables, que forman autoridad en la materia; nada de eso, pues soy muy parco en citar apreciaciones de otros, cuando no lo juzgo absolu-

tamente necesario: considerando que nuestra carrera gira sobre un elemento propio, exclusivo de todo otro por la especialidad de su carácter, sólo limitaré mis observaciones al criterio general de los principios pedagógicos más comunmente conocidos, añadiendo por mi parte mi pensamiento particular, formado á la sombra de mis observaciones y ensayos. Haz como la industriosa abeja, escoge de ellas lo mejor, lo que de más aplicación consideres aceptable, y forma de ello un rico panal de instrucción en bien tuyo y en beneficio de tus alumnos. Subordina el elemento inferior al superior, la parte científica á la moral, la instrucción á la educación, y animado con ese entusiasmo profesional de que estás poseído y con el deseo de aprender que anima y vivifica tus conocimientos, marcharás seguro por el camino de tu misión santa y tendrás la dicha de ver coronados tus deseos con el éxito más satisfactorio.

R. A.

APLICACION INGENIOSA

DE LOS

COLORES DE ANILINA.

Ancho campo puede recorrer el hombre que á las investigaciones científicas se dedica, sin que jamás llegue á alcanzar el término de esta carrera gloriosa, que al propio tiempo que le procura una noble satisfacción, produce con sus investigaciones un adelanto en la marcha de la sociedad. A cada paso que da la ciencia hácia su ideal, á cada descubrimiento, un nuevo horizonte se despeja en la esfera de la industria; puesto que ella es la primera en apoderarse de la utilidad de las vigilias y de las horas de estudio, de cuantos á la ciencia se consagran. Fijémonos si no en el sin número de industrias que se han establecido apenas han quedado definidas las leyes del fluido eléctrico, y las aplicaciones continuas que cada día se vienen haciendo de nuevo de agente tan poderoso. Recordemos, si es posible, la infinita variedad de industrias que á la sombra del vapor se han establecido. Cuéntense las innumerables industrias que bajo los descubrimientos químicos existen.

A la acción de un cuerpo conocido en química es debido el descubrimiento de un nuevo aparato que por su sencillez y por su práctica utilidad nos ha parecido conveniente dar á conocer.

Una simple lámina de hoja de lata colocada en un marco de cartón ó de madera, y en la que se ha estendido previamente una pasta colorante, por medio de una pequeña muñeca de gamuza, nos da el medio de reproducir un gran número de copias de cualquier original que hayamos escrito, como de un dibujo que queramos reproducir.

Llegan tales aparatos de París ó de Viena, construidos en la casa Bauer y C.^o, á quienes se supone inventores de tan

útil instrumento; mas como toda la dificultad estaba en conocer la pasta colorante de que se hace uso, puesto que todo lo demás del aparato no puede ofrecer mayor sencillez, ha quedado hoy despejada tal incógnita gracias á la actividad y á los conocimientos de uno de los distinguidos catedráticos de nuestra Universidad, quien despues de breves ensayos ha obtenido analogos resultados que con la pasta de los señores Bauer y C.^a, con la que él ha preparado por el procedimiento que segun dice ha dado á conocer, para facilitar y generalizar en España el uso del *autopoligrafo*, nombre con que se conoce tan útil instrumento.

Para obtener esta pasta colorante que con sus ensayos ha encontrado el Sr. Victoriano G. de la Cruz, no hay más que «disolver en 25 gramos de espíritu de vino 5 gramos de violado de anilina si se desea la pasta violada, ó de rojo de anilina si se quiere el impreso de color rojo. En un mortero de porcelana ó de metal se ponen 15 gramos de sebo derritido y filtrado por un lienzo. Despues se añade una pequeña cantidad de anilina al sebo líquido, suavemente calentado, y se agita con la mano del mortero para mezclar las dos sustancias, hasta que el espíritu de vino haya desaparecido por la evaporacion. Se añade nueva cantidad repitiendo lo mismo, y así sucesivamente hasta agotar la disolucion. Entonces se deja que la mezcla se enfrie, sin dejar un momento de agitar, y cuando se ha formado una pasta muy espesa, se guarda en un pequeño vaso de hoja de lata.»

Esta es la pasta que ha obtenido el distinguido catedrático y que sustituye perfectamente á las pastas estrangeras.

Una vez estendida esta pasta sobre la hoja de lata y aplicando sobre ella una delgada hoja de papel poco satinado, ó sea cualquiera papel del que se usa para cartas, no hay más que escribir ó dibujar en él lo que se quiera, manteniendo en esta posicion, valiéndose de una pluma, sin usar tinta alguna, ó bien por medio de un lapicero. La presion ejercida sobre el papel al escribir, hace que la pasta quede adherida al revés del original, donde la pluma ó el lapicero se ha apoyado; con lo cual se obtiene el molde que nos ha de reproducir nuestro trabajo. Colocando sobre esta hoja de papel que nos ha de servir de original, por la cara que ha estado en contacto con la pasta, otra hoja de papel ligeramente humedecida con una disolucion de 3 gramos de goma tragacanto en un litro de agua, por la cara en que ha de aparecer el escrito ó dibujo, y puesto sobre otro papel para evitar el contacto directo, basta apretar la mano encima para sacar la reproduccion deseada.

La teoría en que está fundada tan ingeniosa invencion es sumamente sencilla; puesto que la materia grasa sólida estendida sobre la hoja de lata, al ponerle el papel encima, y verificar los trazos de lo que en él se escribe ó él dibuja, hace que: como toda materia grasa se adhiere con más facilidad al papel que no al metal, se vaya pegando donde escribimos, dándonos los originales escritos al revés, los cuales en su reproduccion han de aparecer en su verdadera posicion; del mismo modo que la prueba negativa en el arte fotográfico da la imagen del objeto de color blanco, lo que en el objeto es con sombra, apareciendo en ella negro lo que tiene que ser blanco. Mas, puesta luégo esta imagen negativa del cristal, en contacto del papel albuminado y bañado con la disolucion del nitrato de plata, la accion que la luz ejerce sobre este cuerpo, hace que aparezca negro sobre el papel lo que es blanco en la imagen negativa del cristal, puesto que por allá penetra la luz; mientras que se conserva blanco el papel en lo que corresponde al negro del cris-

tral, á causa de verse privados los rayos solares de penetrar y de obrar de consiguiente sobre aquella parte del papel; con lo cual se obtiene que la imagen que como último resultado, sobre el papel hemos fijado, tenga sus tintas en la misma relacion que las del objeto cuya fotografia hemos sacado.

El otro fundamento científico del autopoligrafo es el gran poder colorante de las materias que en la pasta se emplean; puesto que el violado, lo propio que el rojo de anilina, poseen un poder colorante tal, que si tomamos una gota de disolucion de rojo de anilina, por ejemplo, en la que haya tan solo $\frac{1}{35.000.000}$ de gramo de dicha sustancia, quedará tan colorada esta agua, que á simple vista y al momento la distinguiremos de otra gota de agua. Este gran poder colorante, pues, del violado y del rojo de anilina son la causa por la cual se pueden obtener repetidas copias del original que hayamos trazado, particularmente si se emplea la prensa para obtenerlas.

No dudamos ha de generalizarse el uso de un aparato tan sencillo como de utilidad reconocida, pues nos permite de un modo tan ingenioso sacar cuantas copias deseemos de un pequeño escrito ó bien de un dibujo que nos convenga.

Algunos defectos, no obstante, presentan los escritos en particular, obtenidos por medio de este aparato, lo cual imposibilita de obtener por él copias que tengan que guardarse mucho tiempo; pero á pesar de tales inconvenientes, es tal vez el instrumento de esta especie de más fácil manejo, como es tambien el que presenta el carácter más sencillo y económico.

N. H. S.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Habiendo llegado ya, á Dios gracias, el nuevo Inspector de esta provincia D. Ricardo Tena y Ruiz, el domingo 18 del actual, pasaron á cumplimentarle sobre unos treinta profesores entre los de la capital y su partido.

Por las frases tan benévolas como galantes que dicho señor se dignó dirigir á los que iban á ofrecerle sus respetos, puede deducirse que el nuevo Inspector viene resuelto á ser más que una Autoridad, un amigo y defensor de los intereses del Magisterio de la provincia, para lo cual trae amplias facultades y la especial mision del Centro Directivo para arreglar lo más pronto posible, en todo cuanto se pueda, el triste estado en que se encuentra la cuestion de pagos.

Como el mencionado funcionario, al hacerse cargo de la Inspeccion con que le ha distinguido el Gobierno de S. M., no ha encontrado ningun antecedente para ilustrarle sobre cuales son los atrasos ó déficits referentes á primera enseñanza de la provincia, manifestó y recomendó á los presentes para que se hiciera extensivo á los demás, que el dia en que pidiera datos sobre el particular para poder obrar en consecuencia, se le facilitáran todos los indispensables á fin de salir con éxito de su propósito.

Dirigió tambien alguna frase sobre la necesidad de la union y compañerismo que debe reinar entre los profesores, lo mismo que en cualquiera otra clase de la Sociedad, y al efecto, como se encontraban presentes los Sres. que componen la Junta de la nueva Asociacion de Socorros mútuos entre maestros de la provincia, se le explicaron los móviles y deseos de esta Asociacion, y, despues de haber visto sus Estatutos, la honró manifestando que desde aquel instante se

le considerase como Sócio de la misma. Esta distincion al paso que es un orgullo para la naciente Asociacion, habla muy alto en favor del ilustrado Inspector que tan bien sabe interpretar los sentimientos de sus subordinados.

Damos la enhorabuena al Sr. D. Ricardo Tena y Ruiz, y le deseamos toda clase de lauros en el desempeño de tan espinoso como respetable cargo.

* * *

Hemos tenido la agradable satisfaccion de examinar una numerosa coleccion de láminas de dibujo aplicado á la arqueologia, numismática, ciencias y artes, ejecutadas por los alumnos del Colegio que con tanto acierto dirige el inteligente y activo profesor D. Carlos del Coral en la villa de Palafrugell.

Dicha coleccion es una prueba convincente de los buenos resultados que produce la enseñanza que con tan excelente método da el Sr. Coral á sus discípulos; lo que no puede menos de suceder, dados los vastos conocimientos pedagógicos que posee y el incansable afan con que trabaja para el adelantamiento y progreso de la primera enseñanza.

Damos al Sr. del Coral la más sincera enhorabuena, como tambien á sus aprovechados alumnos por lo bien que han sabido secundar el celo de su ilustrado profesor.

* * *

«Llamamos la atención del dignísimo Sr. Rector de esta Universidad, dice *El Monitor*, acerca de la reposicion del señor Usall en el Magisterio de Amer (Gerona). Tres órdenes ha dictado S. E. para que se cumpliera lo que se tiene acordado hace tiempo para ser repuesto dicho Sr. Usall y otras tantas han sido burladas. Si el Sr. Casaña pudiera disponer de la fuerza armada para hacerse obedecer, bien seguro es que no habria habido necesidad de una tercera disposicion ni, quizá, segunda, pero á falta de disponer de aquel medio, parecemos que no le queda otro recurso que acudir al Gobierno, á quien no le faltan los necesarios para hacerse obedecer. ¡Siempre ha de ser la provincia de Gerona la que se ha de distinguir por cosas anómalas cuando de primera enseñanza se trata!»

Segun se nos ha informado, parece que la causa de haberse retardado el cumplimiento de la orden á que se refiere el colega ha sido el periodo electoral. Así es que en la sesion celebrada en el dia de ayer por la Junta provincial, se acordó poner en ejecucion el fallo del Rectorado, segun el cual debe darse posesion de su destino al Sr. Usall. En breve, pues, se trasladará la referida orden al ayuntamiento de Amer; pero adviértase que hace cerca de un año que el expediente se halla resuelto.

* * *

Tenemos entendido que el Inspector de primera enseñanza trata de visitar uno de estos dias las escuelas de la capital.

* * *

Ha sido repuesto por la Direccion general D. Jerónimo Pons en la Escuela pública de Calonge, de la que fué dado de baja en virtud de expediente.

El señor Cervera, que desempeña actualmente aquella escuela, pasa á continuar sus servicios á otra provincia.

Mucho nos alegramos que el señor Pons vuelva á su Escuela, que la ganó por oposicion, y deseamos continúe trabajando con el entusiasmo de siempre. Por tan halagüeña noticia enviámosle nuestro sincero parabien.

* * *

El dia tres de Junio próximo comenzarán en la Escuela

Normal los exámenes de prueba de curso, habiéndose destinado el dia doce para los que estando matriculados en el establecimiento, han hecho los estudios privadamente.

* * *

Leemos en *El Monitor*:

«Dice *La Reforma* que el Sr. Rector de Barcelona ha elevado á la Direccion general el expediente en que los Maestros de la provincia de Gerona, solicitan con muchísima razon, diez y ocho anualidades que se les debe por aumento gradual de sueldo, confirmando con ello la noticia que dimos nosotros hace algunos dias. Deseamos que la Direccion atienda á los reclamantes y nos place la determinacion del Rectorado.

Con este motivo, añade el colega madrileño, á los Maestros de la capital de España se les adeuda veintidos años del mismo aumento gradual, y otros veintidos por aseo y limpieza de sus respectivas Escuelas. Los de Gerona, dice, quizá lograrán que se les pague, porque lo reclaman; pero no podemos decir lo mismo de los de Madrid, porque aún no se les ha ocurrido reclamarlo.»

* * *

En el mismo periódico leemos lo siguiente:

«Este verano, dice *La Reforma*, tampoco habrá vacaciones caniculares para los Maestros. La noticia es mala, pero ciertísima. Así, añade, los que desgraciadamente necesitan ausentarse para tomar baños, les aconsejamos que pidan licencia con tres meses de anticipacion, dudando aún que se les conceda á tiempo para hacer uso de ella.

Verdaderamente tiene razon nuestro querido colega; pues desde que apareció la Real orden de 29 de Julio de 1878, previmos los resultados á que alude *La Reforma*.»

* * *

La interesante *Revista de literatara, ciencias y artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO.—*Apuntes bibliográficos*, por D. Enrique Claudio Girbal.—*El sitio de Gerona del año 1462*, por D. Emilio Grahit.—*Los suspiros perdidos*, por D. Manuel Mata y Maneja.—*Notas geológicas tomadas de la provincia de Gerona*, por don Juan Texidor.—*Una noche en Perpignan* (continuacion) por D. Juan Bautista Ferrer.—*Noticias*.—*Asociacion para el Fomento de las Bellas Artes*.»

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS

ENTRE

MAESTROS DE LA PROVINCIA

Como varios profesores se hayan dirigido por correo al Depositario D. Vicente Dorca, á fin de que se les inscribiera en la Asociacion, y creen sin duda que basta esto para que así se haya efectuado; debe prevenirse, que, deseando la Junta que todo marche con la mayor rectitud y puntualidad, dicho Sr. Dorca no hará ninguna suscripcion como no se acompañe al mismo tiempo la cuota con la cual se quieran suscribir, cuyo requisito podrán verificar aun que sea por medio de sellos de franqueo de 25 céntimos.

Así mismo se ha convenido en prorogar hasta 1.º de Junio próximo el cobro de las cuotas para defunciones, en cuya fecha empezará de lleno la marcha de la Asociacion.

Gerona 19 de Mayo de 1879.—P. A. de la J.—Antonio de Bordon, Secretario.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona 12 de Mayo de 1879.

Muy Sr. nuestro: Hemos tenido el gusto de leer con detencion en las columnas del periódico que tan dignamente dirige, un anuncio por el que se invita á todos los profesores y profesoras de instruccion primaria de la provincia á ingresar en la Sociedad de Socorros mútuos que para nuestra clase se ha establecido en esta capital. Su título mismo define el objeto de tan benéfico instituto, y por consiguiente prolijo seria descender á encomiar las bases que forman el Reglamento de dicha Sociedad; basta solamente decir, para encarecer la bondad de las expresadas, que otra sociedad de Maestros de esta misma provincia, se ha visto precisada á modificar su reglamento implantando en él cuanto le ha convenido del nuestro, que aprobado por la Autoridad superior de la provincia, tienen cuantos han contribuido á su confeccion, el honor de ofrecer con noble desinterés y sin ninguna mira bastarda á sus compañeros de profesion, escitándonos á que nos cobijemos bajo su amparo y que formando todos una unidad compacia nos asociemos al laudable fin de llevar á cabo un acto tan humanitario y benéfico como es el de socorrernos mútuamente.

Triste y sombrío es el cuadro que se presenta á nuestros ojos desde que el Magisterio se vé en la precaria situacion á que le conduce la falta de recursos por no percibir con puntualidad el haber que de derecho le corresponde, para no patentizar más y más la necesidad que tenemos de socorrernos mútuamente, siquiera tan sólo para depositar nuestro pequeño óbolo en las arcas de la nombrada sociedad, porque nadie puede con seguridad decir *no tendré necesidad de ella*, pues muchas veces se vé que la desnudez sucede á la opulencia; la enfermedad, á la salud, y que bajo el peso de los años y de las enfermedades se puede oscurecer y extinguir la inteligencia. Por esto, pues, rogamos á V. muy encarecidamente, Sr. Director, se sirva dar cabida en las columnas del BOLETIN DE 1.^a ENSEÑANZA á estas mal perjeñadas líneas, si considera que puede servir de estímulo el espíritu de asociacion y fraternidad que de ellas se desprende.

Despues de dar á V. las más espresivas gracias, tienen la satisfaccion de reiterarse de V. atentos S. S. Q. B. S. M.

Jaime Vila — Pedro Sala — Pedro Puig. — Francisco Crosas. — Juan Bruyada. — Joaquin Lluch. — Alberto Mercader. — Antonio Grau. — Martín Ricart. — Miguel Rexach. — Mateo Pons, Fornells. — Isidro Soler.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto cuerpo, con fecha 21 de Noviembre de 1878, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presen-

tada por Doña Perfecta Diaz Huerta, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero de 1878 que la declaró incurso en lo prescrito en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y vacante la Escuela pública de niñas de Martiago, en la provincia de Salamanca, que aquella servia, exigiendo á la vez á la interesada que dé cuentas de la inversion de los fondos percibidos para el material durante el tiempo que ha sido propietaria de la misma Escuela.

Resulta:

Que á consecuencia de la visita girada por el Inspector del ramo se instruyó expediente contra Doña Perfecta Diaz Huerta acerca de las causas en virtud de las que no regentaba por sí la Escuela de Martiago y la tenia encomendada á una sustituta sin más nombramiento que el encargo verbal de la propietaria; y no obstante las exculpaciones presentadas por esta última, el Consejo universitario de Salamanca propuso, y, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instruccion pública, se resolvió en el sentido que expresa la Real orden de 9 de Febrero de 1878, al principio extratada:

Que en 24 de Mayo último D.^a Perfecta Diaz Huerta presentó demanda ante el Consejo contra la referida Real orden alegando los razonamientos expuestos ante el Consejo universitario, además que no le habia sido notificado el fallo del referido Consejo, y acompañando varios documentos referentes á la rendicion de cuentas y á que la pasante que regentaba la Escuela lo hacia con la debida autorizacion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque la Real orden se referia á la apreciacion de un hecho que segun la ley llevaba consigo la declaracion de vacante de una Escuela, y que como acuerdos de esta clase no pueden ofender derecho alguno preexistente, no podian dar motivo á la contencion administrativa; además de que la falta de notificacion del fallo del Consejo universitario no constituia infraccion de las reglas de procedimiento, porque el parecer del referido Cuerpo no tiene el concepto de fallo ni produce por sí resolucion, siendo meramente un trámite para los acuerdos de destitucion de los Catedráticos:

Visto el art. 171 de la ley de Instruccion pública, segun el cual los Profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorizacion, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegasen no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el art. 170:

Visto el cap. 3.^o, tít. 2.^o del reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, que expresa la forma en que han de conocer los Consejos universitarios de las faltas que se imputen á los Profesores en el ejercicio de su cargo:

Considerando:

1.^o Que la resolucion que, de acuerdo con el parecer del Consejo universitario y la consulta del de Instruccion pública, contiene la Real orden de 9 de Febrero de 1878 separando á D.^a Perfecta Diaz Huerta de la Escuela de que era propietaria, se funda en que la interesada incurrió en el caso previsto en el art. 171 de la ley de Instruccion pública, puesto que instruido expediente no probó existiera causa justa que la excusase de la residencia á que estaba obligada en virtud de su cargo:

2.^o Que la demandante no alega que en el expediente de destitucion se haya omitido alguno de los trámites que pres-

criben las disposiciones vigentes, pues la falta de notificación del acuerdo del Consejo universitario que indica, no constituye vicio de procedimiento, porque el referido acuerdo no tiene el carácter de fallo que le atribuye, sino que es una mera propuesta, acerca de la cual corresponde resolver al Gobierno:

3.º Que el razonamiento empleado en la demanda, así como la prueba que ha querido suministrar con los documentos que le acompañan, se dirigen á impugnar el acierto con que el Gobierno procedió al dictar la medida referida, lo cual, por su naturaleza de pura apreciación, se halla, con arreglo á la jurisprudencia establecida, fuera del alcance de la jurisdicción contencioso-administrativa;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procedè admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1879.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 17 de Marzo).

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 21 de Diciembre del año próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Acacio Charrin, en nombre de D. Pedro Sierra y Gonzalez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Noviembre de 1877, que revocó la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Julio de igual año, en cuanto se refiere al pago al interesado de la gratificación de 500 pesetas sobre su haber de Maestro de Escuela pública de Reinosá, y mandó observar lo dispuesto por el Gobernador de la provincia de Santander en su resolución de 6 de Julio de 1868.

Resulta:

Que en Marzo de 1876 D. Pedro Sierra, Maestro de una Escuela pública de niños en Reinosá, acudió á la Direccion general de Instruccion pública manifestando que el Ayuntamiento de la villa le habia rebajado arbitrariamente 500 pesetas que, en concepto de retribuciones, habia percibido durante algunos años como compensación por los niños pudientes que asistian á cátedra: y la Direccion, con presencia de la solicitud del interesado y de los informes á ella unidos, resolvió en 17 de Junio de 1877 que se obligara al Ayuntamiento á celebrar concierto formal con el Maestro para el pago de las retribuciones á que tenia derecho por la ley, y que si durante el tiempo de la suspensión del pago de las 500 pesetas que en equivalencia de las retribuciones habia señalado el Ayuntamiento á dicho Maestro no las hubiese percibido directamente de los padres no pobres, se formará una liquidación con presencia de los datos que arroje el libro de matrículas de todas las que debieron abonarle por la asistencia de los niños á la Escuela, bajo el tipo que le fijara, y obligando también al Municipio á satisfacer su importe total, sin perjuicio de cobrarlo á su vez de los padres no pobres que hubieran enviado á sus hijos:

Que el Ayuntamiento y Junta local de Instruccion pública acudieron al Ministerio alegando que, vacante la Escuela de Reinosá, se anunció en 1864 su provision con el sueldo de

3.300, que era el que le correspondia segun el censo de 1860; pero que el Ayuntamiento, en vista de que las retribuciones eran nulas, porque los padres pudientes no enviaban sus hijos á la Escuela con aquella condicion, aumentó el haber del Maestro con 4.200 rs. ánuos, asignando además un pasante: que con tales condiciones se proveyó en D. Pedro Sierra el cargo; mas en virtud de varias contestaciones entre el Maestro y la villa, se convino en que ésta durante tres años le abonaria 2.000 rs. en cada uno por via de gratificación y no por retribuciones, y siu que este aumento de haber sirviera para jubilación ni para obligar al pueblo á que continuara su abono, sino que se hacia con la condicion de mejorar la enseñanza, y que como este fin no se hubiera logrado, el ayuntamiento suspendió el pago de los 2.000 rs. trascurridos los tres años de la obligación. El Maestro reclamó de la autoridad del Gobernador que se le siguiera abonando aquel aumento; pero esta autoridad rechazó la instancia en acuerdo de 6 de Julio de 1868, por todo lo que, siendo cuestion resuelta, pues el acuerdo del Gobernador fué con sentido, concluia el Ayuntamiento y Junta local pidiendo al Ministerio que dejara sin efecto la orden del Centro directivo.

Que instruido de nuevo el expediente con presencia de los anuncios para la provision de la Escuela y de los informes que se estimó oportuno pedir, recayó la Real orden de 27 de Noviembre de 1877, al principio extractada:

Que el Licenciado D. Acacio Charrin, en la representación antedicha, acudió con demanda en via contenciosa, con la solicitud de que una vez admitida se le diera la tramitación que correspondiera en justicia.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fue de parecer de que no debia ser admitida, porque además de los defectos de forma que se notaban en la demanda, y de la falta en la misma de pretension concreta, si lo que el actor se proponia era contrariar la Real orden, porque hubiera lesionado sus derechos, no alegaba cuales eran los que se les pudiera haber perjudicado, pues la Escuela de Reinosá tenia la asignación que por ley le corresponde, y en la forma en que fué provista no resultaba infracción alguna de los preceptos reglamentarios, y que si los derechos del reclamante tuvieron origen del contrato ó cuasi-contrato mediado con el Ayuntamiento, este contrato se habia cumplido en todas sus partes, y por providencia del Gobernador se declaró extinguido definitivamente, no pudiendo tampoco servir de base para el procedimiento contencioso ante el Consejo;

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimaren agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el actor no aduce en su demanda derecho alguno preexistente que hubiere podido ser lastimado por la Real orden contra la cual reclama, pues la gratificación de 500 pesetas á que se refiere le fué concedida por el Ayuntamiento de Reinosá por tres años, sin obligación de continuar su abono por más tiempo, y aceptada esta condicion por el recurrente, carecia de título para exigir su pago, una vez trascurridos los tres años por los que se estipuló.

2.º Que la Real orden impugnada no hizo más que restablecer la verdad de las cosas; y como la orden de la Direccion de 17 de Julio de 1877 fué reclamada en tiempo oportuno

tuno, no pudo causar estado, ni producir derecho alguno en favor del Maestro de la Escuela de Reinos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1879.—C. El Corde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Casasala de Arion, provincia de Valladolid, en solicitud de subvencion de los fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de niños de ambos sexos:

Vista la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden del Poder Ejecutivo de 24 de igual mes de 1874:

Resultando que se han cumplido los requisitos y formalidades que dichas órdenes previenen para justificar la necesidad del auxilio, y que el Municipio es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que el presupuesto que acompaña al proyecto formado por el Arquitecto provincial arroja la suma de 15.387 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Casasala de Arion un auxilio de 7.693 pesetas, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto corriente de este Ministerio para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de pagos á favor del Alcalde cuando justifique con certificaciones del Director facultativo que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de las Escuelas proyectadas, dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Las repetidas veces que han acudido los Padres Escolapios á este Ministerio en súplica de que sus Profesores y Colegios sean considerados como lo eran ántes de la reforma de 1868, han promovido resoluciones transitorias y parciales que aconsejan ya que se dicte una definitiva y general. A este fin, consultado hace tiempo el Consejo de Instrucción pública, creyó este alto Cuerpo que por limitarse las peticiones hechas hasta entonces á casos particulares, y debiendo ser su resolucion tratada en una esfera superior, debia el Ministro de Fomento hacer uso en cada caso de la facultad que la ley de 1857 determina, y segun le aconsejare el celo del bien público. Hoy, pues, que no se trata de peticiones aisladas, sino de una presentada por el Vicario general de las Escuelas Pias de España, en nombre de toda la corporacion, no puede menos el Gobierno de S. M. de atender á su demanda por las razones expuestas en su favor, con la consideracion debida á un instituto consagrado al servicio del país en la sólida instruccion de los que concurren á sus aulas.

Para ello basta inspirarse en las resoluciones tomadas á poco de decretarse en 14 de Octubre de 1868 la abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas en materia de enseñanza.

Anulados los anteriormente reconocidos, no hay obstáculos para que, segun lo aconsejen las circunstancias y el interés público, puedan declararse los que se consideren oportunos, para lo cual no hay resolucion que lo vede ni determine.

Compruébalo bien que apenas trascurrido un mes del citado decreto de 14 de Octubre, en 14 de Noviembre aquel mismo Gobierno dispuso por el Ministerio de Gracia y Justicia que respecto á los Padres Escolapios, en consideracion

á su historia, siempre en armonia con el espíritu de la época, y la necesidad de la instruccion pública satisfecha en muchas poblaciones únicamente por los Colegios de los Padres Escolapios, podian continuar todas las Escuelas Pias con el carácter de establecimientos públicos que se hallaban en su caso.

Atendiendo, pues, á los servicios prestados en la instruccion pública en nuestro país por los Padres Escolapios; que han sido reconocidos por todos los Gobiernos, y á las razones expuestas por el Padre Vicario general de las Escuelas Pias de España. S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Profesores Escolapios y sus Escuelas de instruccion primaria disfrutaran de todos los derechos que tenian reconocidos ántes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868

2.º Los Padres Escolapios separados de las Escuelas de primera enseñanza por haberse negado á jurar la Constitucion, serán repuestos en ellas, si no estuviesen provistas, conforme se ha verificado con los demás Profesores de la enseñanza oficial; en caso contrario serán nombrados con el asentimiento de las Corporaciones municipales respectivas para las primeras vacantes de Escuelas que ocurran de igual categoría á la que desempeñaban, sea cualquiera la forma en que deban ser provistas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

En vista de lo manifestado por V. S. en su comunicacion de 15 de Enero último, al remitir las propuestas para proveer las escuelas de párvulos de Esparraguera y San Saturnino de Noya, esta Direccion general ha acordado significarle que los certificados de aptitud expedidos por la escuela-modelo de esa capital con posterioridad á la fecha en que se comunicó á V. S. la orden de este Centro de 3 de Noviembre de 1877, no habilitan para desempeñar las escuelas de aquella clase.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Abril de 1879.—José de Cárdenas.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes Escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuela elemental de niños.

Castellar de Nuch, dotada con 825 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Montmajor y Vilanova de Sau, con 550 pesetas.

Además del sueldo asignado, los Profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveeran asimismo por oposicion las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que empiezen los ejercicios y las que de nueva creacion se establezcan durante el mismo período.

Los aspirantes a las de párvulos deberan acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al Maestro con vínculos de parentesco inmediato

Barcelona 5 de Mayo de 1879.—P. D. del Excmo. Señor Rector, el Secretario general, José Blanxart.

(B. O. de 8 de Mayo).

SECCION DE ANUNCIOS.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES.

MANUAL

DE

DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Repertorio de las leyes, instrucciones, etc., etc.

POR

D. FERMIN ABELLA.

1 tomo en 4.º 44 reales.

EXPROPIACION FORZOSA

POR

utilidad pública, leyes españolas
recopiladas, comparadas y comentadas.

POR

D. JOSÉ DE ARGULLOLL

1 t. 8.º con 400 páginas 18 rs.

GUIA

ó

CARTILLAS AMILLARAMIENTOS,

LISTAS, LIBROS-REGISTROS ETC,

DE LA

RIQUEZA RÚSTICA, URBANA Y PECUARIA.

Contiene todos los Decretos y Órdenes, hasta la fecha.

Un cuaderno en 4.º 8 reales.

GUIA

DE

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS,

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y SENADORES,

POR

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASSO.

1 cuaderno en 4.º 3 reales.

NOVÍSIMA

LEGISLACION HIPOTECARIA DE ESPAÑA

POR

Don Luis Moreno y Gil de Borja.

1 tomo en 4.º 30 reales.

ASTRONOMÍA POPULAR.

LA TIERRA Y EL CIELO.

Descripcion de los grandes fenómenos del Universo al alcance de todos. Por Camilo Flammarion. 1 tomo en 4.º con grabados intercalados en el texto. Véndese á 18 rs. vellon.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1879.

GUIA TEÓRICO-PRÁCTICA

DE

CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PARTIDA DOBLE

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Contiene: un libro diario de intervencion; otro mayor ó de cuentas corrientes; otro de balances mensuales de comprobacion, y otro de Caja de la Depositaria; todos con los asientos desde 1.º de Julio en que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el 31 de Diciembre del año inmediato, en cuyo día se cierra definitivamente, basados en un Presupuesto que se incluye con más de 100 notas aclaratorias de sus artículos; cuenta de caudales y cuenta de contribuciones, ámbas documentadas convenientemente; Presupuesto adicional idem, idem; balances, liquidaciones y otros estados de gastos é ingresos, nacido todo de la cuenta y razon de los libros ántes citados; relacion extensa y circunstanciada de cuanto se refiere á la Hacienda municipal y funcionarios que en ella intervienen, é igualmente de la contabilidad, teneduría de libros, origen, historia y desarrollo de la Partida doble, explanando sus principios fundamentales y clases de asientos, con gran número de demostraciones prácticas tanto para el comercio como para la Administracion de los pueblos; expedientes de secciones y sorteo para la formacion y constitucion de Juntas municipales, y de redaccion, discusion y aprobacion de un Presupuesto; resumen del mismo que se remite al Gobierno por conducto de los Gobernadores respectivos; expediente de Presupuesto y cuenta mensual de menaje y objetos de enseñanza como debe rendirse cada tres meses; Presupuesto de obligaciones carcelárias, distribucion mensual de fondos; estado trimestral de recaudacion é inversion de los del Presupuesto del Ayuntamiento; libro de actas de arqueos; inventario de fincas rústicas y urbanas, productos, impuestos y arbitrios; testimonio que se envia cada tres meses á la Administracion económica, de los productos de las fincas de propios y montes, etc. etc.

Esta produccion, con la cual toda persona de medianos conocimientos podrá aprender por sí la manera de llevar los libros de la cuenta y razon por el inmejorable sistema de *Partida doble*, así como redactar los Presupuestos, cuentas, balances, liquidaciones y demás documentos de contabilidad. Véndese á 3 tres pesetas 50 céntimos cada ejemplar.